

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG Y LA PARROQUIA DE LA IGLESIA DE SAN VICENTE FERRER QUE INSTRUMENTA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DERIVADA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE PARA OBRAS DE REPARACIONES SIMPLES CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN DEL BIEN DE RELEVANCIA LOCAL DENOMINADO IGLESIA PARROQUIAL SAN VICENTE FERRER. EXP.791552D

INTERVIENEN

De una parte, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, con CIF P-0312200-I, representado por su Alcalde- Presidente, D. Jesús Villar Notario, facultado para la firma del presente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, asistido por la Secretaria General.

Y, de otra parte, la Parroquia de San Vicente Ferrer (NIF R0300187B) representada por el Párroco D. Miguel Ángel Cerezo Saura según acredita mediante certificación del Obispado.

Interviene cada uno de ellos, en nombre y representación de la entidad respectiva y se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

1º.- La Iglesia Parroquial de San Vicente Ferrer, situada en la Plaza de España, está incluida en el Catálogo de Bienes y Espacios protegidos en vigor, aprobado definitivamente el 21 de Julio de 2014 (Ficha nº R-1), con la catalogación de Bien de Relevancia Local/Monumento de Interés Local, con nivel de protección integral. Forma parte del Inventario General de Patrimonio Cultural de la Comunitat Valenciana, objeto de una protección especial. En la actualidad presenta desperfectos en una parte del techado y necesidad de ciertas reparaciones.

Que el Ayuntamiento ha tramitado la solicitud de subvención para determinadas obras de reparación, según Memoria-Proyecto aportado, al amparo de las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial el 6 de Julio de 2022, publicadas en el BOP nº 130 de 12/07/2022.

El Ayuntamiento realiza en este caso una labor de colaboración administrativa con la Diputación para hacer llegar la subvención de ésta a la Iglesia, que realizará las obras correspondientes con arreglo al Proyecto Técnico, la licencia municipal de obras y demás autorizaciones pertinentes, si bien presupuestariamente se produce aportación de fondos directamente municipales, una vez generado el crédito correspondiente con cargo a la subvención provincial.

Conforme al artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones regula la concesión directa de subvenciones “Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”. Este es el caso puesto que se trata de un bien de relevancia local determinado para el que se ha concedido al Ayuntamiento una subvención específica por parte de la Diputación Provincial (40.000 euros), con la que se ha generado un crédito en el presupuesto municipal destinado concreta y nominativamente para este fin.

El coste total de las obras subvencionadas asciende a 86.394,00 euros, y el importe concedido de subvención es de 40.000,00 euros, según Resolución de la Diputación Provincial de 10 de Octubre de 2022 (BOP nº 195 de 13/10/2022).

2º.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25 apartados 1 y 2.1) encomienda a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la promoción de las actividades y la prestación de los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y atribuye a los Municipios competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de Patrimonio Histórico y Fomento del Patrimonio Cultural, siendo de aplicación la siguiente normativa:

1) En materia de Patrimonio

- Art. 25.2. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia propia del municipio la Protección y gestión del Patrimonio Histórico.

- Art. 33.3 e) de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, atribuye igualmente al municipio competencia en materia de Patrimonio Histórico.

- el art. 46 de la Constitución establece que: “Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”. - Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, en su artículo 7 “Los Ayuntamientos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción”

- el art. 4.2 de la Ley 4/1998 “Las entidades locales están obligadas a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su respectivo ámbito territorial”, y el art. 9.1 “Los poderes públicos garantizan la protección, conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano, así como el acceso de todos los ciudadanos a los bienes que lo integran, mediante la aplicación de las medidas que esta Ley prevé para cada una de las diferentes clases de bienes.

- El art. 65 de la Ordenanza NHT: Normativa Urbanística Especial de Protección del Núcleo Histórica Tradicional, del Plan General de San Vicente del Raspeig (BOP 27/12/2020), indica que “El Ayuntamiento promoverá, en el ámbito del NHT el otorgamiento de ayudas públicas para financiar la conservación o rehabilitación de construcciones por las razones reguladas en el artículo anterior”

2) Colaboración administrativa

- Principios Generales, art. 3 de la Ley 49/2015, de Régimen Jurídico del sector Público “k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas”

- El art- 4 de la Ley 4/98, de Patrimonio Cultural de la CV “La Generalitat y las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana colaborarán entre sí para la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

3º.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en los artículos 47 a 53 el régimen jurídico de los convenios. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público. El artículo 48.7 establece que “Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable”.

4º.- Que en este sentido, de conformidad con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 65 del Reglamento de desarrollo de esta norma (aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), la concesión directa de la subvención nominativa consignada en el presupuesto del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig se instrumenta a través del presente convenio de acuerdo con el art. 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5º.- Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece en su artículo 6.1 que quedan

excluidos de su ámbito los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

6º.- La Parroquia de San Vicente Ferrer (NIF R0300187B) manifiesta expresamente que dicha entidad cumple las condiciones para ser beneficiaria de la presente subvención pública y que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las citadas condiciones durante el período de vigencia de este convenio.

En atención a cuanto antecede, ambas partes formalizan este convenio que instrumenta subvención nominativa con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto canalizar subvención prevista nominativamente en Presupuesto del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, por importe de 40.000,00 euros destinada a subvencionar a la Iglesia de San Vicente Ferrer sita en término municipal de San Vicente del Raspeig, en la Plaza de España, nº 2, para la realización de las obras autorizadas a la Parroquia (NIF R0300187B) por la Licencia de Obra OM-37/22 (1075035E) consistentes en “rehabilitación de estructura de cubierta”, según proyecto técnico presentado con un presupuesto total de 86.394,00 euros, así como el establecimiento de las condiciones y compromisos aplicables a la subvención nominativa que se prevé en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA. - FINALIDAD DEL CONVENIO.

La finalidad fundamental del presente convenio es la protección del Patrimonio Histórico y Fomento del Patrimonio Cultural, como Bien de Relevancia Local de la iglesia San Vicente Ferrer. Se instrumentaliza por este medio la subvención otorgada al Ayuntamiento por la Excmo. Diputación Provincial por la misma cuantía y destino.

TERCERA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Serán susceptibles de ser subvencionados al amparo del presente convenio aquellos gastos que se deriven de la ejecución del proyecto subvencionado y que hayan sido realizados desde la fecha de inicio de ejecución de dicho proyecto y hasta el 31 de Diciembre de 2022, ambos inclusive, sin perjuicio de su modificación en los términos que establece el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (OGS) publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 83 el día 4 de mayo de 2015. (URL: http://www.dip-alicante.es/bop2/pdftotal/2015/05/04_83/2015_007763.pdf).

El proyecto subvencionado es el PROYECTO DE REPARACIÓN DE UN TRAMO DE CUBIERTA Y REFUERZO DE VIGUETAS DE UNA SALA LATERAL DE LA IGLESIA SAN VICENTE FERRER EN PLAZA DE ESPAÑA Nº 2 (OM 37/22 EXP. 1075035E), PRESUPUESTO TOTAL 86.394,00 EUROS.

2. Todas aquellas actividades efectuadas con la financiación del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig deberán contar con la adecuada publicidad institucional en la que se haga constar la participación del Ayuntamiento.

3. Los gastos derivados de la ejecución del presente convenio se abonarán desde el Ayuntamiento con cargo a la aplicación presupuestaria reseñada en la cláusula quinta.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1.- El beneficiario de la subvención (Iglesia de San Vicente Ferrer) deberá cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la presente subvención, es decir, ejecutar el proyecto de obra subvencionado en su totalidad conforme a los términos del proyecto presentado, en los términos legalmente exigibles (en particular, la normativa de contratación).

b) Justificar ante el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la ejecución del proyecto de obra subvencionado y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto de obra subvencionado.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, con la Hacienda autonómica y respecto al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, así como en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

En lo que se refiere a la **Hacienda estatal** y la **Seguridad Social**, NO SERÁ NECESARIO APORTAR estas certificaciones mientras no se manifieste la oposición a la interoperabilidad entre Administraciones, es decir, que la administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier otra administración. En caso contrario deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente (Art. 28.2 LPAC, redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).

En lo que se refiere al **Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig**, NO SERÁ NECESARIO APORTAR esta certificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dando la adecuada publicidad del carácter público

de la financiación de la actividad subvencionada, incluyendo la participación institucional del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El beneficiario de la subvención deberá cumplir, además de las enumeradas en el apartado anterior, las siguientes obligaciones previstas por la Ley General de Subvenciones, y entre otras:

- a) El beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra
- b) Obtener licencia municipal para la ejecución de las obras
- c) Destinar, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la finalidad perseguida por la subvención de efectiva protección del patrimonio cultural.

d) Cumplir aquellas obligaciones que le sean exigibles de conformidad con la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

e) Justificar los gastos subvencionables en los términos establecidos en este Convenio y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (OGS).

f) Facilitar cuanta documentación sea requerida por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y la Intervención Municipal al objeto de supervisar la adecuada aplicación de la subvención.

g) Justificar haber realizado el trámite de presentación de la Cuenta para cobrar del Ayuntamiento Personas Jurídicas (se presentará a través del trámite específico establecido en el catálogo de trámites de la Sede Electrónica del Ayuntamiento [Catálogo de trámites/Todos los ámbitos/Cuenta para cobrar del Ayuntamiento Personas Jurídicas], salvo que el Ayuntamiento ya disponga de dicha cuenta ([Forma de comprobar si el ayuntamiento tiene o no su cuenta: <https://www.raspeig.es/portal/hacienda/> (Cuenta para cobrar (verificación de si ya le consta al ayuntamiento)].

h) Comunicar cualquier eventualidad o modificación en el desarrollo del proyecto subvencionado conforme se produzca.

QUINTA. - APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG. CREDITO PRESUPUESTARIO.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig concede a la beneficiaria, en concepto de subvención nominativa prevista al efecto en la aplicación presupuestaria 31 33600 78000 “obras mejora Iglesia Parroquial San Vicente Ferrer” del Presupuesto del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para el año 2.022 (Modificación de créditos 27-2022-10G por generación de ingresos), la cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros), cuya concesión, justificación y pago estarán sujetas al régimen jurídico determinado en el presente convenio.

SEXTA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (OGS):

“1. Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o entes dependientes, son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora correspondientes, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea el Ayuntamiento u Organismo dependiente el que advierta el exceso de financiación en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por él.

2. En cualquier caso, serán incompatibles las subvenciones nominativas consignadas en el Presupuesto municipal con cualquier otra subvención del Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos o entes dependientes.

Asimismo serán incompatibles las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o entes dependientes con cualquier otra subvención concedida al beneficiario para la misma finalidad por cualquiera de dichos entes en el mismo ejercicio presupuestario, salvo en el supuesto de subvenciones que tengan por objeto salvaguardar situaciones de necesidad.

Por ello, si se solicita una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera solicitado o concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud, con los efectos serán los establecidos en el artículo 33 del Reglamento General de Subvenciones”.

SÉPTIMA. - REGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, una vez firmado el presente convenio, se abonará una vez se apruebe y compruebe la correspondiente justificación, indicada en el punto 2.2, de esta cláusula, que a su vez cumpla la Resolución de la Diputación Provincial respecto a las condiciones a cumplir por la subvención concedida al Ayuntamiento.

2.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN.

2.1.- Plazo de justificación.

El plazo de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, de la ejecución del proyecto subvencionado, de la consecución de los objetivos o finalidad que determina la concesión de la subvención, así como la adecuada aplicación de los fondos recibidos será de dos meses desde la expedición de la certificación final de obra, es decir el 28 de Febrero de 2023, ya que las obras deben finalizar como máximo el 31 de Diciembre de 2022 (según el plazo ampliado por la Diputación) y la justificación debe hacerse mediante Cuenta justificativa con aportación de la documentación correspondiente y justificantes de gasto y pago en los términos establecidos en el apartado 2.2 de esta cláusula Séptima y demás normativa de aplicación, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, mediante los modelos normalizados que se aprueban junto con este Convenio.

El órgano concedente podrá otorgar, salvo indicación en contra en las bases específicas, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo, siempre que la solicitud se presente antes de finalizar el plazo y con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni se incumplan las condiciones de la subvención de la Diputación al Ayuntamiento, en los términos del artículo 70 del Reglamento General de Subvenciones.

2.2.- Documentación justificativa de la subvención.

La justificación de la subvención se efectuará por el beneficiario mediante la presentación, conforme al modelo normalizado que se aprueba, de Cuenta justificativa con aportación por parte de la entidad beneficiaria de los justificantes del gasto, facturas y certificaciones de la ejecución de obra, suscritas por técnico competente, y aprobadas ambas por el órgano competente de la entidad beneficiaria.

Se solicitará informe de los servicios municipales competentes a fin de comprobar que las certificaciones de ejecución de obra y facturas presentadas se corresponden entre sí y con el proyecto que se subvenciona. A tal fin, un técnico de los servicios municipales girará visita a la obra terminada, y emitirá informe sobre el estado de la actuación de que se trate, respecto a los justificantes presentados. Deberá acreditar el cumplimiento de lo preceptuado por el art. 29 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, en particular los siguientes:

- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las obras subvencionadas con personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de subvenciones, debiendo presentar documentación justificativa al respecto.

- el beneficiario deberá solicitar y acreditar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra.

1.- **MEMORIA DEL PROYECTO:** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de:

- a) Denominación.
- b) Descripción.
- c) Objetivos.
- d) Destinatarios y número de beneficiarios.
- e) Plazo de ejecución, señalando fechas de inicio y finalización, así como de la relación existente entre los justificantes presentados y el referido proyecto.
- f) Gastos a subvencionar.
- g) Publicidad sobre el proyecto subvencionado, que deberá incluir la participación institucional del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
- h) Justificación de gastos a través de facturas y documentos oficiales.
- i) Justificación de estar al corriente con las diferentes administraciones públicas.

Además, se deberá presentar documentación de cualquier medio informativo, divulgador y publicitario relacionado con la actividad subvencionada, pudiendo adjuntar, además, cualquier otra documentación que se estime de interés para que el órgano encargado del seguimiento pueda evaluar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

2.- **MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA** del coste de las actividades realizadas que contendrá, además del importe total gastado en la realización de la actuación subvencionada (según detalle de la relación de justificantes de gastos subvencionables), importe de la subvención nominativa, relación de otras subvenciones o ingresos afectados a la actividad subvencionada concedidos por una administración pública, entes públicos o privados, distintos del ayuntamiento y del beneficiario, especificando la denominación o nombre del organismo y el importe, e importe aportado por el beneficiario (será el resultado de la operación: a-b-c), los siguientes extremos:

A. Un **LISTADO DE GASTOS REALIZADOS** o relación de documentos que se presentan como justificante de la actividad subvencionada, especificando respecto de cada uno de los tipos de gasto subvencionables los siguientes datos:

- a) N° de orden del documento justificativo del gasto, acompañado del documento justificativo del pago.
- b) Fecha y n.º del documento justificativo del gasto.

- c) Nombre y CIF/NIF del proveedor.
- d) Descripción del gasto realizado.
- e) Importe con IVA.
- f) Fecha de pago y forma de pago (transferencia bancaria).

B. Los **DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS**, que serán las CERTIFICACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA, suscritas por técnico competente, y acompañadas de las FACTURAS, cuyo CONTENIDO, de forma resumida, es el siguiente:

- a) Número y en su caso serie.
- b) Fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del expedidor como del destinatario (que ha de coincidir con el beneficiario de la subvención).
- d) Número de identificación fiscal del expedidor de la factura, y el CIF del destinatario.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones (beneficiario de la subvención).
- f) Descripción de la operación realizada con el suficiente detalle, incluyendo el importe unitario sin impuesto de la operación.
- g) Tipo impositivo del IVA aplicado a las operaciones.
- h) Cuota tributaria del IVA que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.
- i) Fecha en que se realizó la operación (si es diferente a la de emisión de la factura).
- j) En el supuesto de que la operación esté exenta de IVA, referencia a la disposición de la Ley del impuesto en la que se indique que la operación está exenta.

No se aceptarán facturas emitidas a persona física o jurídica distinta del beneficiario de la subvención.

Los gastos deben estar realizados en el periodo de ejecución de la subvención, por lo que si la factura se emite en fecha posterior debe aparecer en la misma la fecha de la operación.

El beneficiario presentará originales de estos documentos.

C. **DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE PAGOS**: Solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, por lo que todo documento de gasto debe ir acompañado por su documento justificativo de pago.

Para que se consideren válidos, los justificantes del pago deberán reflejar la fecha efectiva de salidas de fondos y permitir identificar:

- a) Que el pagador es el beneficiario de la subvención.
- b) El tercero que percibe las cantidades pagadas, que deberá coincidir, en todo caso, con el tercero que aparezca en el documento justificativo del gasto.
- c) La fecha de pago o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la subvención.
- d) El concepto por el que se realiza el pago (identificando en el mismo la factura a la que se relaciona: por ejemplo, “pago de la factura xxxx de fecha dd/mm/aaaa”).

Únicamente se admitirán los siguientes documentos justificativos de pagos: **TRANSFERENCIA BANCARIA**, en la que debe figurar, al menos:

- a) Como ordenante del pago el beneficiario de la subvención.
- b) Como destinatario de la transferencia el perceptor del pago (que tiene que coincidir con la persona física o jurídica que expide el documento justificativo del gasto).

- c) El importe pagado.
- d) El concepto por el que se paga, debiendo quedar reflejado con claridad el gasto a que hace referencia.

D. Relación detallada de otros ingresos (subvenciones o ayudas, públicas o privadas) que

hayán financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La entidad beneficiaria deberá presentar de nuevo certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, con la Hacienda autonómica, así como en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, si, en el momento de la justificación, las ya presentadas no estuviesen vigentes según la legislación aplicable correspondiente. En lo que se refiere a la **Hacienda estatal** y la **Seguridad Social**, **NO SERÁ NECESARIO APORTAR** estas certificaciones mientras no se manifieste la oposición a la interoperabilidad entre Administraciones, es decir, que la administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier otra administración. En caso contrario deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente (Art. 28.2 LPAC, redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).

El órgano de seguimiento (Servicio Jurídico de Urbanismo de este Ayuntamiento), una vez presentada toda la documentación para la justificación de la subvención informará sobre:

- a) Si la entidad beneficiaria ha presentado correctamente la correspondiente documentación justificativa de la subvención concedida, importe de los gastos justificados y porcentaje que éste representa respecto de los gastos presupuestados en el proyecto que se subvenciona.
- b) Si la entidad beneficiaria ha ejecutado el proyecto objeto de la subvención concedida y si dicha subvención se ha destinado a los fines para los que se ha concedido.
- c) En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, indicará el grado de incumplimiento.
- d) La constancia en la documentación aportada por la entidad beneficiaria relativa a cualquier medio informativo, divulgador y publicitario relacionado con la actividad subvencionada de que ésta se encuentra subvencionada por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Para que la subvención pueda ser abonada hasta el importe total máximo, los gastos justificados deberán alcanzar, como mínimo, dicho importe. En el caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior, la subvención a percibir quedará reducida, abonándose el importe correspondiente al gasto efectivamente justificado.

Si la Parroquia hubiera obtenido otra u otras subvenciones o ingresos afectados para la financiación de las actividades previstas en el convenio y su importe, sumado al de la subvención municipal sobrepase el de los gastos justificados, la citada subvención municipal quedará reducida en el exceso.

Si después de haber percibido la subvención del Ayuntamiento se obtuvieran otras subvenciones para la financiación de las actividades previstas en el convenio, y su importe, sumado al de la subvención

municipal excediese del coste de la misma, la beneficiaria estará obligada al reintegro correspondiente, tal y como también se establece en la cláusula cuarta (punto 1 apartado i) de este convenio.

OCTAVA. - OBLIGACIÓN DE REINTEGRO.

8.1.- Criterios de graduación por incumplimiento.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior al coste total que sirve de base al importe de subvención concedida y siempre y cuando el proyecto haya sido ejecutado en su totalidad, se percibirá la subvención, pero quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone de dicho presupuesto.

En el caso de que la entidad beneficiaria hubiese obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, sumados a la subvención municipal, excedieran de los gastos justificados, dicha subvención quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se obtuviesen después de haber percibido la subvención municipal y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, la entidad beneficiaria estará obligada al reintegro correspondiente.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia a la entidad beneficiaria, acordará la pérdida del derecho de la misma a percibir la subvención, en los siguientes casos: a) Si los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad, no se presentaran en el plazo previsto en el presente convenio o durante su prórroga, caso de haber sido concedida la misma; b) Por incumplimiento la obligación de difusión; c) Si los indicados justificantes no se presentaran en debida forma y no se completasen o subsanasen los defectos u omisiones por la entidad beneficiaria en el plazo que se fije en el correspondiente requerimiento; d) Si no se justificara haber ejecutado la actividad subvencionada en su totalidad; e) Si la entidad beneficiaria incumpliera las obligaciones que le corresponden conforme al presente convenio o se produjera una alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

No obstante, lo dispuesto en el apartado d) anterior, si el proyecto no hubiera sido ejecutado en su totalidad, pero sí al menos en el 80 por 100 del presupuesto presentado, la entidad beneficiaria podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención municipal proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido ejecutar el proyecto en su totalidad y acompañar en debida forma los justificantes correspondientes a lo realizado.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig podrá, siempre que se cumplan los requisitos señalados, acceder a lo solicitado disponiendo en la resolución que se adopte el abono de la subvención en la parte proporcional y dejando sin efecto el resto correspondiente a la actividad no ejecutada.

El beneficiario deberá asimismo someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, todo ello según lo preceptuado en el art. 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, y con carácter posterior al abono de la subvención, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas.

8.2.- Obligación de reintegro de la subvención.

La concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones llevará consigo, previos los trámites oportunos, la obligación de reintegro de la totalidad

de la subvención e intereses de demora y sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder según la referida Ley.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente convenio, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones del ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

NOVENA. – VIGENCIA Y EFICACIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, y finalizará el 31 de Marzo de 2023, sin perjuicio de los plazos de justificación y de las actividades de comprobación que correspondan.

DÉCIMA. - DENUNCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán denunciar o modificar el presente convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo.

DECIMOPRIMERA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados y, en su caso el reintegro de la subvención.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

DECIMOSEGUNDA.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, con carácter previo la Administración calculará los intereses de demora en los términos del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, indicando expresamente la entidad que realiza el reintegro y el concepto. El justificante de este reintegro deberá ser presentado a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento dirigido al Departamento de Intervención Municipal.

DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se registrá por lo previsto en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido por la normativa general, siendo el régimen jurídico aplicable el derivado de los artículos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de los preceptos de tal carácter del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del convenio se solventarán mediante mutuo acuerdo de las partes a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. En el caso de no alcanzarse dicho acuerdo, cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las Partes con motivo del presente Convenio se somete a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se obligan respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, y demás normativa que resulte de aplicación.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal. Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la parte que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Así mismo, las partes firmantes quedan obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias, que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio que ha sido aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.